



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2015-01655-00

INCIDENTANTE: VICTOR MANUEL AVELLA LEMUS

INCIDENTADO: EPS SANITAS

Revisado el escrito allegado por VÍCTOR MANUEL AVELLA LEMUS (consecutivo 002 del dossier digital), dentro del trámite de la referencia, y en donde en sentencia del dieciocho (18) de septiembre de 2015, se concedió el amparo y se ordenó a la accionada **EPS SANITAS** (...)“*que en el término máximo de cuarenta y ocho (48), contadas al recibo de la comunicación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, autorice y haga efectiva la valoración por PERIODONCIA a fin que determina el tratamiento que requiere el tutelante para la enfermedad de PERIODONTITIS CRONICA que sufre. Así mismo, deberá autorizar y hacer efectivo el tratamiento médico en salud oral integral para la enfermedad de PERIODONTITIS CRONICA que sufre, este o no cubierta en el POS y hasta la recuperación total de su salud oral*”(…)

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, REQUIERASE al representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, esto es, al señor **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.481.447 como Presidente de la entidad accionada, quien deberá demostrar dicha calidad, **e indicar su dirección de notificaciones y números de teléfono de contacto**, a fin de que dentro del término improrrogable de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela No. 110014003005**202150165500** proferido por este despacho judicial el dieciocho (18) de septiembre del dos mil quince (2015) allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes.

Además, en el mismo término deberá informar a esta Judicatura **quien es el responsable del cumplimiento del referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, así como los de su superior jerárquico.**

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se le requiere al Representante Legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del

señor representante legal de la entidad.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **se adelante el correspondiente incidente de desacato.**

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86698f3876ae3155bd515ffcfdff03844dc32ef2976fdbc9edce9dba1185e9b5**
Documento generado en 02/05/2022 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>